



CUT: 152974-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0060-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 07 de febrero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT 152974-2023**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua - Urubamba Vilcanota, en fecha 08 de agosto del año 2023, presentado por Martín Cáceres Cáceres, con DNI 02298152, en representación de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento del Grupo de Agricultores sin Tierras del Sector el Bosque de Qquehuepay o Cruz Verde del Distrito Poroy, solicita la aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial de pequeños proyectos con fines de consumo humano, del Proyecto: **"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable de la Asociación Pro Vivienda Grupo de Agricultores sin tierra Qquehuepay o Cruz Verde sector Bosque"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueren conferidas;

Que, mediante expediente administrativo signado con CUT N° 152974-2023, tramitado ante Autoridad Administrativa del Agua - Urubamba Vilcanota, por el administrado, en fecha 08 de agosto del año 2023, mediante el cual solicita la aprobación Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para lo cual, presenta los documentos siguientes: 1) Solicitud del administrado, 2) Copia simple de DNI, 3) Compromiso de pago por verificación técnica, 4) Resolución de Alcaldía N° 212-2019-AL-MDP, de fecha 03 de diciembre del año 2019, emitido por la Municipalidad Distrital de Poroy, 5) Memoria descriptiva adjunta planos y vistas fotográficas, 6) Certificación de habilidad, 7) Certificado de vigencia de poder, 8) Recibo de Ingreso N° 001237;

Que, en aplicación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, a través de la Carta N° 0360-2023-ANA-AAA.UV, de fecha 06 de setiembre del año 2023, se requirió al administrado cumpla con levantar las observaciones contenidas en el Informe N° 0130-2023-ANA-AAA.UV/RMA, cuyas observaciones son: 1) En la Memoria descriptiva indica que la población beneficiaria es de 1004 familias y una población promedio de 5020 habitantes, el consultor debe desarrollar la memoria descriptiva conforme al formato anexo N° 06, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general. 2) Precisar la altitud de la fuente hídrica riachuelo Huancabamba – Yanamayo, 3) Revisado y evaluado el expediente administrativo se observa que presenta cuadro de oferta hídrica, sin sustentar dichos resultados, para lo cual debe presentar el estudio hidrológico de la fuente considerada en el proyecto (riachuelo Huancabamba Yanamayo) mediante algún modelo hidrológico de generación de caudales con el análisis de las variables meteorológicas de las estaciones meteorológicas consideradas para el proyecto trabajar con información meteorológica actualizada; para tal efecto se deberá considerar como mínimo los registros de SENAMHI actualizados hasta el año 2022, para la generación de caudales, considerar el caudal promedio mensual el caudal ecológico (R.J. N° R.J. N° 267-2019-ANA, caudales al 75% de persistencia, Derechos de terceros de la Resolución Directoral N° 290-2016-ANA, caudal libremente disponible para asignar al 75% de persistencia para el proyecto; para la generación de la oferta hídrica el modelo debe ser calibrado con aforos puntuales. 4) En el Ítem Demanda de Agua, se debe precisar los parámetros utilizados para el cálculo de la demanda hídrica como tasa de crecimiento para el distrito de Poroy, con una proyección a 20 años, dotación l/hab/día, número de miembros por familia perdidas (MVCS), presentar la distribución mensual en l/s y m³. 5) Para el balance hídrico debe considerar el caudal promedio mensual el caudal ecológico (R.J. N° R.J. N° 267-2019-ANA, caudales al 75% de persistencia, Derechos de terceros de la Resolución Directoral N° 290-2016-ANA, caudal libremente disponible para asignar al 75% de persistencia para el proyecto; para la generación de la oferta hídrica el modelo debe ser calibrado con aforos puntuales, el balance hídrico (superávit / déficit hídrico), la información debe estar en (l/s) y m³. 6) Presentar todos los cálculos oferta, demanda y balance hídrico en forma mensualizada en l/s y m³, en físico y digital (Hojas Excel). 7) Presentar mapa base de la cuenca y unidad hidrográfica. Observaciones que deberán ser levantadas en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación del expediente en el estado que se encuentre. Acto que fue debidamente notificado al administrado, conforme se evidencia de la constancia de notificación que obra en autos. Con escrito de fecha 14 de setiembre del año 2023, el administrado adjunta documentación y memoria descriptiva con el objeto de subsanar las observaciones contenidas en la Carta N° 0360-2023-ANA-AAA.UV, de fecha 06 de setiembre del año 2023. Al respecto es preciso señalar que el presente el procedimiento se instruyó bajo la aplicación de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua;

Que, con Informe Técnico N° 0182-2023-ANA-AAA.UV/RMA, de fecha 04 de diciembre del 2023, emitida el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, concluye en lo siguiente:

- 1) En fecha 06.09.2023 mediante Carta N° 0360-2023-ANA-AAA.UV-ALA.UV, se notifica al administrado con el objeto de que levantamiento de observaciones.
- 2) En fecha 15.09.2023 mediante Carta s/n, el Administrado presentó documentación sustentadora para subsanar las observaciones.
- 3) Revisado la documentación presentada se tiene que el administrado no subsana las observaciones técnicas como: Oferta hídrica sin presentar el estudio hidrológico de generación de caudales (riachuelo Huancabamba Yanamayo), caudales al 50%, caudal ecológico (R.J. N° 267-2019-ANA, caudales al 75% de persistencia, Derechos de terceros

de la Resolución Directoral N° 290-2016-ANA, caudal libremente disponible para asignar al 75% de persistencia para el proyecto.

- 4) No subsanó la demanda hídrica de acuerdo a los parámetros establecidos como tasa de crecimiento para el distrito de Poroy es 7.7 %, con una proyección a 20 años, dotación l/hab/día, número de miembros por familia perdidas (MVCS)
- 5) Presento la misma información que el expediente original sin levantar las observaciones por lo tanto no tiene la información mínima requerida para ser evaluado se considera improcedente técnicamente el expediente administrativo por no levantar adecuadamente las observaciones indicadas en la Carta N° 0360-2023-ANA-AAA.UVALA.UV. Cabe precisar que según el artículo 3°. - Reglas para la celeridad en la tramitación del expediente en la ANA,
- 6) Todas las observaciones a los expedientes se realizan simultáneamente y en una sola oportunidad. Una vez notificado el administrado, la autoridad instructora no podrá realizar nuevas observaciones adicionales. El plazo que tienen los administrados para contestar es de diez (10) días. Mediante Carta N° 0360-2023-ANAAAA.UV-ALA.UV, se hizo llegar el levantamiento de observaciones. Por lo evaluado técnicamente el procedimiento administrativo no levanto adecuadamente las observaciones, manteniendo la misma información del expediente administrativo primigenio, por lo cual considero en declarar Improcedente el pedido de Acreditación de disponibilidad hídrica para la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales;

Que, del análisis de lo actuado en el expediente, se colige que el administrado, no cumplió con subsanar en forma satisfactoria las observaciones contenidas en la Carta N° 0360-2023-ANAAAA.UV-ALA.UV, pese haber sido válidamente notificado, conforme se evidencia del acta de notificación que obra en el expediente, por lo tanto, el expediente materia de evaluación, no cumple con los presupuestos técnicos y legales establecidos en la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, con los vistos del área legal, con Informe Legal N° 07-2024-ANA-AAA.UV-AL /EFSA y del Área Técnica con Informe Técnico N° 0182-2023-ANA-AAA.UV/RMA y de conformidad con lo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el trámite administrativo signado con CUT N° 152974-2023, seguido por el señor Martin Cáceres Cáceres, con DNI 02298152, en representación de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento del Grupo de Agricultores sin Tierras del Sector el Bosque de Qquehuepay o Cruz Verde del Distrito Poroy, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, en merito a los fundamentos señalados en la presente resolución; y en consecuencia disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVAMIENTO**, del procedimiento administrativo.

ARTICULO 2°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a Martin Cáceres Cáceres, con DNI 02298152, representación de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento del Grupo de Agricultores sin Tierras del Sector el Bosque de Qquehuepay o Cruz Verde del

Distrito Poroy, que consigna como domicilio legal en la Asociación de vivienda Grupo de Agricultores sin Tierras del Sector el Bosque de Qquerhuapay o Cruz Verde del Distrito Poroy, de la provincia y departamento de Cusco y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SAMUEL DONAYRE MOSCOSO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA